

Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deban desempeñar los conductores de ganado y personal subalterno pecuario adscrito a ese Centro directivo durante el año 1961, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en la Sección 21, capítulo 100, artículo 130, servicio 405, número funcional 132.405, del presente ejercicio económico:

Capataces	70 dietas.
Pastores	160 »
Guardas nocturnos	30 »
Caballerizos	65 »
Palafreneros	200 »

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados al referido personal, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuándo debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 13 de enero de 1961 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz; y

Resultando que aprobada por Orden ministerial de 3 de junio de 1958 la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chipiona, fué posteriormente solicitada por don Rafael Bustillo Delgado la variación del recorrido de la vía pecuaria denominada «Colada de la Tapia», clasificada como «necesaria», en la parte que discurre por la finca de su propiedad, «Laguna de la Regla», con lo que se evitarían inundaciones y sería factible un mejor acceso para aprovisionamiento y retirada de frutos.

Resultando que redactado el oportuno proyecto de primera modificación de la clasificación por don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Chipiona, sin que durante su transcurso, debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que del mismo modo la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz no expuso reparo alguno;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958;

Considerando que apareciendo documentalmente acreditada la propiedad de los terrenos que ofrece el solicitante para variar el recorrido de la vía pecuaria «Colada de la Tapia», así como justificada su conveniencia, siendo favorables cuantos informes se han emitido y sin que se produjera protesta de ninguna clase, es factible aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Chipiona, en la forma que ha sido redactada por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chipiona, pro-

vincia de Cádiz, en la parte que se refiere al recorrido de la «Colada de la Tapia», necesaria en su anchura de cuarenta metros (40 metros), recorrido que al llegar a la finca «Laguna de la Regla» será de la forma siguiente: «Al llegar a la citada finca se inicia la desviación, variando hacia el Este el trazado de la Colada, que toma sensiblemente como lindero izquierdo el actual límite de la finca, y después de un recorrido de seiscientos metros se une al actual itinerario de la vía pecuaria hasta llegar a las veredas de los Arriates y de los Pinos, donde termina».

Segundo.—Una vez firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria por ella afectada, así como del que se ofrece en permuta.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Cuarto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 16 de enero de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.902, interpuesto por don Pedro López Yelmo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de noviembre de 1960 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.902, interpuesto por don Pedro López Yelmo contra Orden de este Departamento de 9 de mayo de 1953, sobre clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada, y no dando lugar al recurso entablado por don Pedro López Yelmo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de mayo de 1953 sobre clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres, debemos declarar y declararnos válida y subsistente la mencionada Orden en cuanto clasifica como «abierto» el partido veterinario de Alía.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y los propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones: